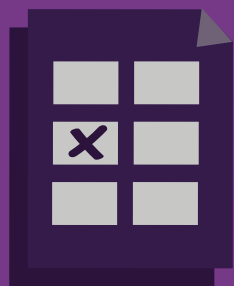




Cuadernillo sobre **LA PARIDAD** en el  
**Proceso Electoral Local Ordinario**  
**2020-2021**



## CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejera presidenta:	Patricia Avendaño Durán
Consejeras y consejeros electorales:	Carolina del Ángel Cruz Erika Estrada Ruiz Mauricio Huesca Rodríguez Sonia Pérez Pérez César Ernesto Ramos Mega Bernardo Valle Monroy
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva:	Gustavo Uribe Robles

## REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional:	Andrés Sánchez Miranda, propietario Guillermo Sacramento Ordaz Sánchez, suplente
Partido Revolucionario Institucional:	Enrique Nieto Franzoni, propietario Christian Omar Castillo Triana, suplente
Partido de la Revolución Democrática:	José Augusto Velázquez Ibarra, propietario Itzel Bello Alcaraz, suplente
Partido del Trabajo:	Ernesto Villarreal Cantú, propietario Benjamín Jiménez Melo, suplente
Partido Verde Ecologista de México:	Yuri Pavón Romero, propietario Dafne Rosario Medina Martínez, suplente
Movimiento Ciudadano:	Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario Horacio Salomón Abreu García, suplente
Morena:	Miriam Lisette Pérez Millán, propietaria Paola Pintado Pérez, suplente

## DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional:	Diego Orlando Garrido López, propietario Aníbal Alexandro Cañez Morales, suplente
Partido Revolucionario Institucional:	Ernesto Alarcón Jiménez, coordinador
Partido de la Revolución Democrática:	Jorge Gaviño Ambriz, propietario
Partido del Trabajo:	Circe Camacho Bastida, coordinadora María de Lourdes Paz Reyes, suplente
Morena:	Yuriri Ayala Zúñiga, propietaria

## DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LAS ASOCIACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alianza Verde Juntos por la Ciudad:	Jesús Sesma Suárez, propietario José Martín Padilla Sánchez, suplente
Ciudadana:	Royfid Torres González, propietario Daniela Gicela Álvarez Camacho, suplente
Mujeres Demócratas:	Elizabeth Mateos Hernández, coordinadora

Cuadernillo sobre **LA PARIDAD** en el  
**Proceso Electoral Local Ordinario**  
**2020-2021**

### **Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos**

Consejera electoral Sonia Pérez Pérez | Presidenta

Consejera electoral Erika Estrada Ruiz

Consejero electoral Mauricio Huesca Rodríguez

### **COORDINACIÓN:**

#### **Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos**

Imelda Guevara Olvera | Titular de la UTGyDH

Supervisión: Valentina Cervantes Perusquía | Directora de Implementación de Políticas de Género

Desarrollo de contenidos: Francisco Javier Lermo Peña | Jefe de Departamento de Transversalidad de Políticas de Género, Saúl Manuel Camarillo Delgado | Supervisor de Grupo A, Israel Rentería Lara | Subdirector de Transversalidad de Políticas de Género, Antonio Morales Quintana | Jefe de Departamento de Implementación de Políticas para la Igualdad, Adriana Tovar Rojo | Supervisora de Grupo A y Perla Myrell Méndez Soto | Subdirectora de Implementación de Políticas de Igualdad

### **Diseño y formación**

Samantha Velasco Rangel | Analista

Primera edición, abril de 2022.

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México  
Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines,  
Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.

# Índice:

<b>Introducción</b> .....	<b>6</b>
<b>1.</b> Antecedentes .....	<b>7</b>
<b>2.</b> ¿Qué es paridad? .....	<b>9</b>
<b>3.</b> Situación de la paridad .....	<b>10</b>
<b>4.</b> Jurisprudencias y tesis a favor de la paridad en México .....	<b>14</b>
<b>5.</b> Entidades Federativas que regulan la paridad .....	<b>17</b>
<b>6.</b> Aplicación del principio de paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 .....	<b>18</b>
<b>7.</b> Datos relevantes de la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México .....	<b>30</b>
<b>8.</b> Resultados de los comicios para los cargos de representación en la Ciudad de México .....	<b>34</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>40</b>
<b>Fuentes consultadas</b> .....	<b>42</b>

# Introducción

Con la intención de dar continuidad al trabajo de hacer visibles las acciones que en México y en su capital se han efectuado para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos, en 2022 se realiza la actualización del *Cuadernillo sobre la paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, incluyendo en su contenido los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario (PELO) 2020-2021.

En su lectura y revisión encontrará los avances que se han implementado para garantizar la progresividad de los derechos de las mujeres; particularmente en lo que se refiere a los político-electorales, visibilizando las trayectorias e incidencias que se tuvieron que efectuar desde 1992, con la reivindicación del derecho de las mujeres a participar para transitar a una verdadera democracia paritaria; posteriormente, en 2020-2021, con la modificación de diversos ordenamientos electorales federales y locales para establecer la paridad total y la concretización de la paridad en órganos legislativos y alcaldías.

Además de visibilizar los antecedentes de la paridad en México, hallará información relevante sobre el contexto de paridad a nivel mundial, lo cual le permitirá comprender el avance alcanzado para lograr la participación política y distribución equilibrada del poder entre mujeres y hombres, sin olvidar que abundan retos para consolidar una verdadera democracia paritaria.

Para el ejercicio anterior, el cuadernillo tuvo como fin la difusión, de manera general, del contexto a nivel local y nacional, además de establecer brevemente los lineamientos que se aplicaron para garantizar el principio de paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; a diferencia de dicha publicación, el presente material busca ser una herramienta accesible y certera que divulgue el conocimiento que se ha construido sobre la paridad en la Ciudad de México, a la vez que se convierta en un referente para ello.

Asimismo y, además de considerar una revisión de la paridad a nivel global, en diversos capítulos encontrará información útil sobre las jurisprudencias y tesis que los órganos jurisdiccionales han desarrollado para incorporar el mandato de la paridad, así como los datos más relevantes que se consideraron para la postulación de candidaturas en el PELO 2020-2021. Acompañando lo anterior, existe un capítulo que expone los lineamientos que se aplicaron para garantizar el principio de paridad, los cuales fueron pieza clave en la obtención de los resultados en ese periodo electoral, y finalmente, el último capítulo del cuadernillo da cuenta de los resultados paritarios tras la jornada electoral del 2020-2021, informando que, por primera vez, en alcaldías, concejalías y Congreso se concretó la paridad.

Estos resultados son motivo de celebración para el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), pues refleja las incidencias de mujeres políticas que se han posicionado en la defensa y cumplimiento de sus derechos políticos, sin embargo, el trabajo no ha terminado, la agenda sigue pendiente y es necesario continuar con distintas acciones para que la igualdad sustantiva se materialice, principalmente en la transformación de patrones y estructuras que siguen obstaculizando el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres, los cuales, desafortunadamente en la práctica se vulneran.

En este sentido, es un gusto entregarles esta herramienta divulgativa y didáctica. Esperamos que disfruten su lectura y que sus contenidos abonen en el interés de construir democracias paritarias.

# 1. Antecedentes

- ▶ El primer antecedente se encuentra en la **Declaración de Atenas** del año **1992**
- ▶ Se reivindicó la igualdad de **participación de las mujeres** y los hombres en la toma de decisiones públicas y políticas
- ▶ Surge un nuevo término: **Democracia paritaria**



- ▶ Propuesta cuyo fin es lograr **transformaciones reales** que vayan más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica, no logran ser ejercidos por las mujeres en **igualdad de condiciones** que los hombres.<sup>1</sup>

Para alcanzar esta democracia paritaria, organizaciones de mujeres y feministas propusieron las **cuotas de género** como estrategias para hacer cumplir la paridad:

**1992**

En la cumbre europea “Mujeres en el poder” se adopta la **Declaración de Atenas**, la cual denunció el **déficit democrático** existente donde 50% de la población no participa directamente en los procesos de toma de decisiones.<sup>3</sup>

**1993**

En México se efectúa la primera reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe),<sup>3</sup> que **recomienda la promoción de las mujeres en la vida política del país**, a través de su postulación a cargos de elección popular.<sup>4</sup>

**1996**

Se adiciona la recomendación de considerar en los estatutos partidistas que las candidaturas a diputaciones y senadurías **no excedan 70% para un mismo género**.<sup>5</sup>

**2002**

Se establece la **negativa del registro de candidaturas** a quienes incluyan más de 70% de candidaturas propietarias de un mismo género.<sup>6</sup>

**2008**

Se definió que la integración de candidaturas deberá conformarse con al menos **40% de candidaturas propietarias de un mismo género**, procurando llegar a la paridad.<sup>7</sup>

**2014**

Con la reforma constitucional se estableció la obligatoriedad en la integración de las candidaturas con **50% de hombres y 50% de mujeres** en la postulación a legislaciones federales y locales.<sup>8</sup>

1 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IOEA), *La apuesta por la paridad democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, p. 19, 2013, en <<https://bit.ly/3n0e68z>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

2 Primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, *Declaración de Atenas*, 3 de noviembre de 1992, en <<https://bit.ly/3fxdglh>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

3 “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado)”, *Diario Oficial de la Federación* (DOF), artículo 5, fracción XXII, México, 24 de septiembre de 1994, México, en <[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE\\_ref03\\_24sep93\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf)>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

4 “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado)”, *Diario Oficial de la Federación* (DOF), artículo 175, fracción III, México, 24 de septiembre de 1994, en <[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE\\_ref03\\_24sep93\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf)>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

5 “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado)”, *Diario Oficial de la Federación* (DOF), artículo 5, fracción XXII, México, 24 de septiembre de 1994, en <[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE\\_ref03\\_24sep93\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf)>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

6 *Idem*.

7 *Idem*.

8 “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación* (DOF), artículo 41, base I, última reforma, 28 de mayo de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

## 2015

Como resultado del proceso electoral 2014–2015, se alcanzó **42.4 % de representación histórica de mujeres** en la Cámara de Diputados.<sup>9</sup>

## 2018

Por primera vez se conformó un **Congreso casi paritario**. Derivado del proceso electoral 2017–2018, las mujeres ocuparon **48.2 %** en la Cámara de Diputados; en el Senado, alcanzaron **49.2 %**.<sup>10</sup>

## 2019

La reforma constitucional estableció **la paridad** en los **tres poderes del Estado**, en los **tres órdenes de gobierno**, en los **organismos autónomos**, en las **candidaturas de los partidos políticos** a cargos de elección popular, así como en la **elección de representaciones** ante los ayuntamientos en los municipios con **población indígena**. Se asegura que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres.<sup>11</sup>

## 2020

Se modifican diversos ordenamientos electorales federales y locales estableciendo la **paridad total** al garantizar la asignación de **50 % de mujeres y 50 % de hombres** en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.<sup>12</sup>

<sup>9</sup> Gobierno de la República, *México es el séptimo país del mundo con más mujeres en su Cámara de Diputados*, 08 de marzo de 2016, en <<https://bit.ly/3wKYZj>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

<sup>10</sup> Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPMCA), *Evolución de la participación política de las mujeres*, en <<https://bit.ly/3uZyHjS>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

<sup>11</sup> Inmujeres, *Paridad en todo: 50% mujeres y 50% hombres en la toma de decisiones*. Instituto Nacional de las Mujeres, 19 de junio de 2019, <<https://bit.ly/3yK9ZtH>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

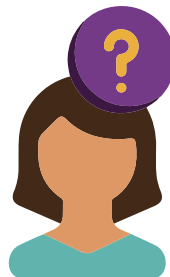
<sup>12a</sup> "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", *Diario Oficial de la Federación* (DOF), 13 de abril de 2020, <[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020)>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

<sup>12b</sup> "Decreto por el que se reforman el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 29 de julio de 2020, en <<https://bit.ly/3hDU4MA>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].



## 2. ¿Qué es paridad?

- ▶ Es un principio constitucional que ordena el **acceso al mismo trato y oportunidades** para el reconocimiento, goce o ejercicio de los **derechos político-electorales** de mujeres y hombres.<sup>13</sup>



Implica el derecho de igualdad política entre mujeres y hombres, el cual se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa de **50% de mujeres y 50% de hombres** en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, de forma **horizontal y vertical**.

### Paridad vertical

Obligación que tienen los partidos políticos de **postular por igual a mujeres y hombres**, de manera alternada, en las listas para **diputaciones** por el principio de **representación proporcional (RP)** y en las **planillas de las concejalías**.<sup>14</sup>



### Paridad horizontal

Obligación que tienen los partidos políticos de **postular por igual a mujeres y hombres** para encabezar las **fórmulas de diputaciones, alcaldías o planillas para las concejalías** en todos los **distritos electorales uninominales** de la Ciudad de México.<sup>15</sup>



<sup>13</sup> "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 4, inciso c), fracción III, última reforma 29 de julio de 2020, México, en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO\\_DE\\_INSTITUCIONES\\_Y\\_PROCEDIMIENTOS\\_ELECTORALES\\_DE\\_LA\\_CIUADAD\\_DE\\_MEXICO\\_2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf)>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

<sup>14</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 3, inciso c), fracción XIX, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

<sup>15</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 3, inciso c), 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

# 3. Situación de la paridad

## ▶ En el mundo<sup>16</sup>

### ● Enero de 2021

- 9 países son dirigidos por una jefa de Estado (5.9%)
- 13 países tienen jefas de gobierno (6.7%)



4 países cuentan con 50%, o más, de representación de mujeres en las cámaras bajas o únicas en los parlamentos

- Ruanda con 61.3%,
- Cuba con 53.4%,
- Emiratos Árabes Unidos con 50%, y
- México con 50%<sup>17</sup>

19 países han alcanzado o superado 40% de representación de mujeres, entre ellos:

- 9 países europeos,
- 5 de América Latina y el Caribe,
- 4 africanos, y
- 1 en el área del Pacífico



La meta común adoptada internacionalmente en la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* es **lograr la participación política y la distribución equilibrada del poder entre hombres y mujeres** en la toma de decisiones.<sup>18</sup>

## ▶ América Latina y el Caribe

### ● Países de la región en los que una **mujer ha logrado llegar a la presidencia** de su país:

- Argentina
- Bolivia
- Brasil
- Chile
- Costa Rica
- Ecuador
- Guyana Francesa
- Honduras
- Nicaragua
- Panamá



<sup>16</sup> ONU Mujeres y Unión Interparlamentaria, *Mujeres en la Política 2021*, en <<https://bit.ly/3sGZda0>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].

<sup>17</sup> Congreso de la Ciudad de México, *Diputadas*, en <<https://congresocdmx.gob.mx/diputadas-106-4.html>>, [consulta hecha el 12 de enero de 2022].

<sup>18</sup> ONU Mujeres, *Hechos cifras: liderazgo y participación política*, en <<https://bit.ly/2ZMEZSp>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

## ● Mujeres en Órganos legislativos:<sup>19</sup>

- Cuba **53.4%**
- Nicaragua **50.5%**
- México **50.0%**
- Granada **46.7%**
- Bolivia **46.2%**
- Costa Rica **45.6%**
- Argentina **42.4%**
- Perú **40%**

Para 2021, solo ocho países sobrepasaron 40% de parlamentarias.



## ● Mujeres Alcaldesas electas:<sup>20</sup>

- Cuba **47.0%**
- Nicaragua **42.5%**
- Surinam **26.7%**
- Venezuela **22.7%**
- México **22.18%**<sup>21</sup>
- Uruguay **21.4%**

Para 2021, solo seis países sobrepasaron 20% de alcaldesas.

## ● Mujeres Concejalas/síndicas electas:<sup>22</sup>

- Belice **67.2%**
- México **65.86%**<sup>23</sup>
- Bolivia **51.1%**
- Nicaragua **50.0%**
- Costa Rica **45.6%**
- República Dominicana **40.9%**

Para 2021, solo seis países sobrepasaron 40% de concejalas/síndicas.

## ▶ En México



Antes de las elecciones de junio de 2021, existía una gobernadora en Sonora y una jefa de gobierno en la Ciudad de México.

## ● Sin embargo, posterior al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021:

Seis mujeres gobiernan distintas entidades federativas junto con la jefa de gobierno de la Ciudad de México, para llegar a un total de siete titularidades del poder ejecutivo en activo<sup>24</sup>

- Baja California
- Campeche
- Chihuahua
- Ciudad de México
- Colima
- Guerrero
- Tlaxcala



19 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Mujeres alcaldesas electas*, en <<https://bit.ly/2ZE0kC>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

20 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Mujeres alcaldesas electas*, en <<https://bit.ly/2ZE0kC>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

21 Inmujeres, *Indicadores básicos*, en <<https://bit.ly/2ZHe9eB>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

22 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Mujeres alcaldesas electas*, en <<https://bit.ly/2ZE0kC>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

23 Inmujeres, *Indicadores básicos*, en <<https://bit.ly/2ZHe9eB>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

24 Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), *Listado de Gobernadores*, en <<https://www.conago.org.mx/gobernadores>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

## ● Senadoras y diputadas:

Por primera vez en 198 años de historia, en la **Legislatura LXV** de la Cámara de Senadores, las mujeres representan **50%** del total de escaños frente a **50%** que estará ocupado por hombres.<sup>25</sup>

En la misma legislatura de la Cámara de Diputados, la representación de mujeres corresponde a **50%** de las 500 diputaciones frente a **50%** de representación de hombres.<sup>26</sup>

## ● Diputaciones:

- 250 diputadas
- 250 diputados

## ● Senadurías:

- 64 senadoras
- 64 senadores

## ● Presidencias municipales:<sup>27</sup>

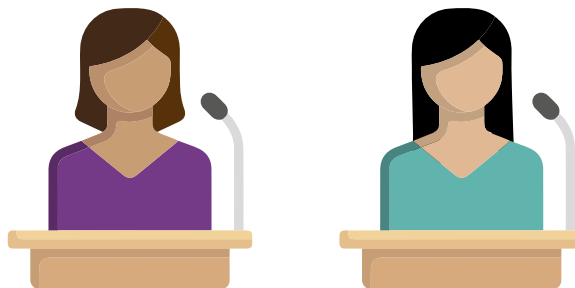
En 2021, sólo 548 de los 2 471 municipios son presididos por mujeres

- **22.18%** global de presidencias municipales.<sup>28</sup>

## ▶ En la Ciudad de México

**Dos mujeres** han ocupado el cargo de jefa de gobierno:

- María del Rosario Robles Berlanga **(1999-2000)**
- Claudia Sheinbaum Pardo **(2018-2024)**



<sup>25</sup> Cámara de Senadores, *Senadoras en funciones*, México, en <<https://www.senado.gob.mx/64/senadoras>>, [consulta hecha el 12 de enero de 2022].

<sup>26</sup> Cámara de Diputados, *Integración por género y Grupo Parlamentario*, México, en <[http://sit.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/cuadro\\_genero.php](http://sit.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_genero.php)>, [consulta hecha el 12 de enero de 2022].

<sup>27</sup> Inmujeres, *Presidencias municipales según sexo*, Inmujeres, en <<https://bit.ly/3my7iwh>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

<sup>28</sup> Inmujeres, *Indicadores básicos*, en <<https://bit.ly/2ZHe9eB>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

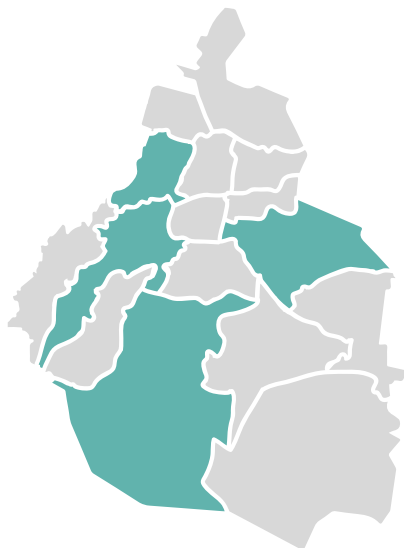
## ● Resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018:<sup>29</sup>

Sólo **4 de las 16 demarcaciones** territoriales fueron presididas por mujeres (alcaldesas)

**82 mujeres** ocuparon el cargo de concejales de un total de 160 concejalías

De 66 curules, **33 fueron ocupadas por mujeres** en el Congreso de la Ciudad de México (2018-2021)

- a) **16** diputadas por mayoría relativa
- b) **17** diputadas por representación proporcional<sup>30</sup>



<sup>29</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (iecm), *Estadística de las elecciones locales 2018, 2018*, en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=351>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].  
<sup>30</sup> Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México (oppmm), *Mujeres en los poderes. Resultados del Proceso Electoral 2017-2018*, en <<https://bit.ly/3CD66C7>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].

## 4. Jurisprudencias y tesis a favor de la paridad en México

### Jurisprudencias y tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

#### Jurisprudencias

Número	Tema
10/2021	PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2021&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2021&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>
9/2021	PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2021&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2021&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>
2/2021	PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2021&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2021&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>
20/2018	PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2018&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2018&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>
11/2018	PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>
8/2015	INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2015&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2015&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>
6/2015	PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2015&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2015&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>
16/2012	CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2012&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2012&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>

FUENTE: Elaborado por la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGDH).

Número	Tema	¿De qué habla?
4/2019	<p>PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN</p> <p><a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2019&amp;-tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2019&amp;-tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a></p>	<p>Determina los estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones, y 3. debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. En la coalición flexible o parcial se deben presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; así, los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual sea, al menos, la mitad de mujeres. En la coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.</p>
17/2018	<p>CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p><a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2018&amp;-tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2018&amp;-tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a></p>	<p>Esta jurisprudencia se relaciona con el derecho de los partidos políticos a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal, debiendo, las autoridades administrativas electorales, implementar las medidas necesarias para la integración total del ayuntamiento, para lo cual, se deberá respetar el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.</p>
36/2015	<p>REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA</p> <p><a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2015&amp;-tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2015&amp;-tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a></p>	<p>Esta jurisprudencia establece que, para definir el alcance del principio de paridad en la integración de un órgano colegiado de elección popular, se deben atender las reglas específicas previstas en la normativa, con la finalidad de armonizar los principios aplicables en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación respecto de la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad a fin de que no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos.</p>
7/2015	<p>PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL</p> <p><a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2015&amp;-tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2015&amp;-tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a></p>	<p>Establece la obligatoriedad de los partidos políticos y las autoridades electorales para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: 1) asegurar la paridad vertical, postulando candidaturas de un mismo ayuntamiento en igual proporción de género, y 2) deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas desde un enfoque horizontal entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un estado, pues a través de estas perspectivas se alcanza un efecto útil y material de la paridad en abono del cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.</p>

FUENTE: Elaborado por la UTEyDH.

► Tesis

Número	Tema
IX/2021	PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CUANDO BENEFICIAN A LAS MUJERES <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2021&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2021&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>
II/2019	AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES) <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2019&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2019&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>
I/2019	AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES) <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=I/2019&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=I/2019&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>
XII/2018	PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2018&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2018&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>
LXXVIII/2016	PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVIII/2016&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVIII/2016&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>
LXI/2016	PARIDAD DE GÉNERO. LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZARLA EN LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS, DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN EMITIDA MEDIANTE EL SUFRAGIO POPULAR (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN). <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXI/2016&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXI/2016&amp;tpoBusqueda=S&amp;sWord=paridad</a>

FUENTE: Elaborado por la UTGDH.

► Tesis relevantes del Tribunal Electoral de la Ciudad de México<sup>31</sup>

<p><b>TECDMX6EL 001/2021</b></p> <p>Integración de órganos electorales. Las autoridades locales de la Ciudad de México adoptarán medidas para garantizar la paridad horizontal y vertical.</p>	<p><b>TECDMX6EL 006/2019</b></p> <p>Paridad de género. La integración de alcaldías mayoritariamente por mujeres, no viola dicho principio.</p>	<p><b>TECDMX6EL 005/2019</b></p> <p>Paridad de género. La integración del concejo de la alcaldía, en principio, opera para todo el órgano en su conjunto.</p>
--	--	---

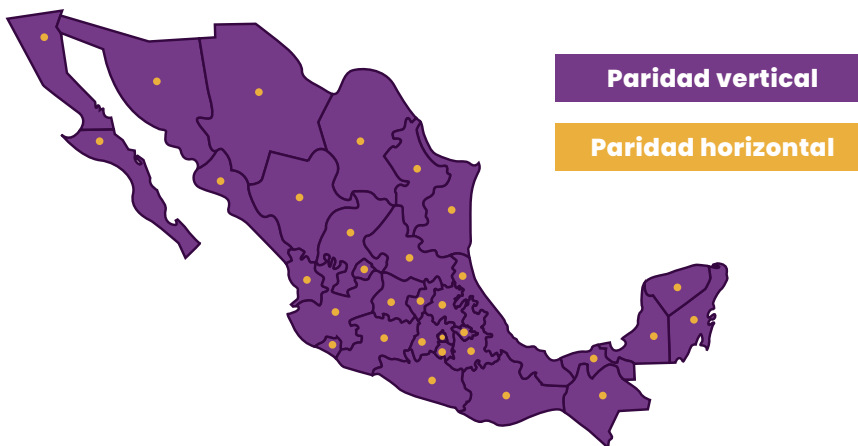
FUENTE: Elaborado por la UTGDH.

31 Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), *Compilación de Tesis de Jurisprudencia y relevantes 1999-2021*, México, pp.68,361 y 362, <<https://bit.ly/3GEMDIH>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].



## 5. Entidades Federativas que regulan la paridad<sup>32</sup>

Los estados han aplicado diversas modificaciones a su normativa por lo que se realizó una revisión a las constituciones y normas electorales locales para actualizar los últimos cambios en la regulación de la **paridad horizontal y vertical**. Derivado de ello se encontró que, en las **32 entidades de la república**, se regula la paridad en sus dimensiones horizontal y vertical, un gran avance en comparación con 2018 donde la paridad horizontal y vertical solo estaba establecida en **18 entidades**.<sup>33</sup>



Cabe resaltar que la mayoría de las entidades de la república lograron efectuar reformas a sus normas durante el 2021, siendo Nuevo León la última entidad en garantizar las dos modalidades de paridad (4 de marzo de 2022).

**Nuevo León.** En la *Ley Electoral para el Estado de Nuevo León*, la **paridad horizontal no se encuentra establecida hasta el 4 de marzo de 2022**, debido a que en la sentencia **SUP-JRC-14/2020**<sup>34</sup>, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ordenó al Congreso de Nuevo León **regular la paridad** y la violencia política en razón de género en la ley electoral local y en los ordenamientos legales que estime pertinentes. Asimismo, ordenó a la autoridad administrativa estatal emitir **los lineamientos correspondientes que aplicarán en el próximo proceso electoral local**. La reforma puede consultarse en el segundo párrafo del artículo 146 y en los artículos 146 bis y 146 bis 1 de la ley electoral local.<sup>35</sup>

<sup>32</sup> Inmujeres, *Hacia la Consolidación de la Paridad Política. Metodología del Índice de Paridad Política en el Ámbito Local y Bases Argumentativas para la Armonización Legislativa Estatal*, abril de 2020, pp. 78 y 79, en <<https://bit.ly/3mBDaEa>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

<sup>33</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (IEM), *Cuadernillo sobre la Paridad en el Proceso Electoral 2018*, en <<https://bit.ly/3q3m53D>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

<sup>34</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-14/2020*, 05 de agosto de 2020, en <[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0014-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0014-2020.pdf)>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].

<sup>35</sup> "Ley Electoral para el Estado de Nuevo León", *Periódico Oficial del Estado (POE)*, última reforma 04 de marzo de 2022, México, en <[http://www.hcni.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_electoral\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_electoral_para_el_estado_de_nuevo_leon/)>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

## 6. Aplicación del principio de paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

### En este proceso electoral se eligieron:

- ▶ **33** diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR),
- ▶ **32** diputaciones por el principio de representación proporcional (RP),
- ▶ **1** diputación migrante por primera vez,
- ▶ **16** alcaldías, y
- ▶ **160** concejalías por el principio de MR y principio RP.

### ▶ Criterios generales para la observación del principio de paridad de género

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>36</sup>

- ▶ Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género **en la postulación de sus candidaturas** (artículo 41, fracción I).



#### Constitución Política de la Ciudad de México<sup>37</sup>

- ▶ Los partidos políticos tienen como fin adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales (artículo 27, apartado B, numeral 2).
- ▶ En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género (artículo 29, apartado A, numeral 3).
- ▶ La totalidad de solicitudes de registro para diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros (artículo 29, apartado B, numeral 5).
- ▶ La asignación de concejalías de representación proporcional se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género (artículo 53, apartado A, numeral 5).

<sup>36</sup> "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, última reforma 28 de mayo de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

<sup>37</sup> "Constitución Política de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma 2 de septiembre de 2021, México, en <[https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_6.4.pdf](https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf)>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

Para la regulación del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, este Instituto Electoral implementó los *Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*.<sup>38</sup> De lo anterior cabe resaltar lo siguiente:

▶ Los partidos políticos deben observar el principio constitucional de **paridad de género** e igualdad sustantiva en todas las etapas de su proceso de selección interna de candidaturas, así como de manera homogénea en todos los distritos y demarcaciones territoriales (artículos 6 y 10).

▶ Se garantizará el principio constitucional de **paridad de género**, tanto vertical como horizontal, en:

- a) la homogeneidad de la fórmula,
- b) la postulación de candidaturas para el cargo de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y concejalías por el principio de **MR** y para los cargos de titulares de alcaldías (artículo 7).

▶ Para el caso de **la reelección**, los partidos políticos observarán el principio constitucional de paridad de género en sus procesos de selección interna como en la postulación de sus candidaturas ante el Instituto Electoral (artículo 12).

▶ Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes determinarán, emitirán y harán públicos los **criterios objetivos para garantizar la paridad de género** en los procesos de selección interna de las candidaturas a diputaciones, alcaldías y concejalías que postulen (artículo 13).

▶ No deben postular, de manera exclusiva, candidaturas de mujeres en aquellos distritos y demarcaciones territoriales en los que tuvieron los **porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior** (artículo 13).

▶ Los partidos políticos **no podrán registrar como persona candidata** a aquella persona precandidata que haya resultado ganadora en la precampaña cuando exceda el porcentaje de género que se estipula en los lineamientos; de resultar así, el partido político deberá ajustarlo (artículo 14).

▶ No se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los **porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior** (artículo 15).

▶ Esta obligación debe cumplirla **cada uno de los partidos políticos en lo individual**, sin que exista la posibilidad de comparar la votación de una coalición o candidatura común que no participó en el proceso electoral local ordinario anterior.

<sup>38</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACION%20C3%93N.pdf>>. [consulta hecha el 13 de abril 2022].

## ▶ ¿Qué son los bloques de competitividad?

En el Proceso Electoral Local Ordinario (PELO) 2020-2021, la votación que se efectuó en los distritos electorales uninominales y en las demarcaciones territoriales se dividió en **tres bloques**, los cuales consideraron la votación válida emitida hacia cada partido político en el PELO 2017-2018.<sup>39</sup>

Esta estrategia se efectuó con el fin de garantizar que, en aquellos distritos y demarcaciones donde los partidos políticos tienen mayor posibilidad de obtener el triunfo, de acuerdo con los resultados de las votaciones que recibieron en el proceso anterior, no asignen una mayoría evidente de fórmulas de hombres y coloquen fórmulas de mujeres o de candidaturas de poblaciones susceptibles a ser discriminadas.

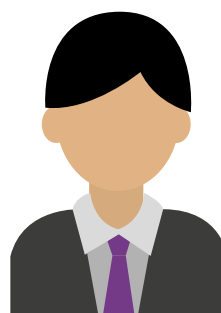
Así, la finalidad de los bloques de competitividad en las candidaturas del PELO 2020-2021, fue lograr una asignación paritaria en cada uno de los bloques, a efecto de que no postularan fórmulas de mujeres en los bloques bajos que tienen menos posibilidades de triunfo y, con ello, menoscabar su derecho a acceso a la función pública.

De acuerdo con la fuerza electoral, los bloques se dividieron en los siguientes rubros:

▶ **Bloque bajo.** Aquellos distritos electorales uninominales o demarcaciones territoriales donde el partido político en cuestión recibió la votación más baja.

▶ **Bloque medio.** Aquellos distritos electorales uninominales o demarcaciones territoriales donde el partido político en cuestión recibió la votación media.

▶ **Bloque alto.** Aquellos distritos electorales uninominales o demarcaciones territoriales donde el partido político en cuestión recibió la votación más alta.<sup>40</sup>



39 Instituto Electoral de la Ciudad de México (iecm), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 15, inciso a) y d), 9 de diciembre de 2020, México, en <[https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020\\_.pdf](https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020_.pdf)>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

40 Instituto Electoral de la Ciudad de México (iecm), "Anexo 2. Bloques de Competitividad", *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, 9 de diciembre de 2020, México, en <[https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020\\_.pdf](https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020_.pdf)>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].



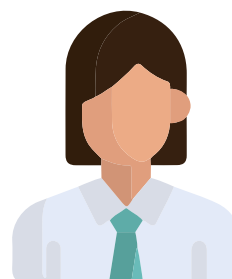
Respecto de los **bloques de competitividad en diputaciones por el principio de MR**, los lineamientos determinaron que:

▶ Con independencia de la modalidad de participación (individual, coalición o candidatura común), cada partido político enlistará todos los distritos en los que se presentó una candidatura a diputación local, ordenándolos de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de éstos hubiere recibido en el PELO 2017-2018. (artículo 15).



▶ Por partido político se sumarán los resultados obtenidos en cada distrito electoral, de acuerdo con la distritación local vigente.

▶ Con el resultado obtenido se calcularán los porcentajes de votación válida emitida de cada partido político por distrito.



▶ En ese sentido, la lista se divide en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados.

- a) **bloque uno:** 11 distritos en los que el partido político obtuvo la votación más baja,
- b) **bloque dos:** 11 distritos en los que obtuvo una votación media, y
- c) **bloque tres:** 11 distritos en lo que obtuvo la votación más alta.

▶ En cada uno de los bloques, los partidos políticos postularán un número equivalente de candidaturas para mujeres y para hombres en el que no se supere por más de una fórmula el número de las mismas entre los dos géneros.

▶ El Instituto se encargará de definir el número de distritos que corresponde a cada género por bloque, garantizando la paridad.

Para los **registros de los partidos políticos en lo individual y en coalición total** deberán:

▶ Registrar las candidaturas de la siguiente forma:

- a) **bloque uno (competitividad baja):** seis hombres y cinco mujeres,
- b) **bloque dos (competitividad media):** cinco hombres y seis mujeres, y
- c) **bloque tres (competitividad alta):** cinco hombres y seis mujeres.

**Total de candidaturas: 16 hombres y 17 mujeres.**



Cuando los **partidos políticos registran en coalición parcial con uno o más partidos, o candidaturas comunes**, deberán:

- ▶ Al proponer 23 o más distritos de la coalición o candidaturas comunes, los bloques de competitividad quedan de la siguiente forma:
  - a) bloque uno (competitividad baja): cinco mujeres y seis hombres,
  - b) bloque dos (competitividad media): cinco hombres y seis mujeres, y
  - c) bloque tres (competitividad alta): Si el número de candidaturas restantes es impar, no podrá haber más hombres que mujeres en el bloque.

En cuanto a los **bloques de competitividad en candidaturas al cargo de titular de las alcaldías y concejalías**, se menciona que:

- ▶ Los partidos políticos no designarán candidaturas de un sólo género en las demarcaciones territoriales en las que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

- ▶ Con independencia de la modalidad de participación (individual, coalición o candidatura común), por cada partido político se enlistarán todas las demarcaciones territoriales en las que se presentaron candidaturas de titulares de alcaldías, ordenándolas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación que en cada una de éstas recibió en el PELO 2017-2018 (artículo 16).

- ▶ Las demarcaciones se dividirán en tres bloques conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en los resultados del proceso electoral anterior.

- a) **Bloque uno:** demarcaciones territoriales con el porcentaje de votación más bajo,
- b) **bloque dos:** demarcaciones territoriales con el porcentaje de votación media, y
- c) **bloque tres:** demarcaciones territoriales con el más alto porcentaje de votación.



- ▶ Para la división de los bloques, el remanente se considerará en el bloque de demarcaciones territoriales con el porcentaje de votación más alta.

- ▶ Si un bloque de competitividad estuviera integrado por un número impar de demarcaciones territoriales, **al menos dos** candidaturas postuladas deben ser del mismo género.

- ▶ El Instituto Electoral definirá el número de demarcaciones territoriales que corresponderá a cada género por cada bloque, garantizando la paridad.

## ● Partidos en lo individual y en coalición total

Deberán registrar las candidaturas de la siguiente forma:

- a) **bloque uno** (competitividad baja): tres hombres y dos mujeres,
- b) **bloque dos** (competitividad media): dos hombres y tres mujeres, y
- c) **bloque tres** (competitividad alta): tres hombres y tres mujeres.

**Total de candidaturas: ocho hombres y ocho mujeres.**



## ● Partidos en coalición parcial con uno o más partidos o candidaturas comunes

- En el caso de proponer 13 o más candidaturas para ocupar el cargo de titular de la alcaldía de la coalición o candidaturas comunes, los bloques de competitividad quedarían:
  - a) **bloque uno** (competitividad baja): tres mujeres y dos hombres,
  - b) **bloque dos** (competitividad media): dos hombres y tres mujeres, y
  - c) **bloque tres** (competitividad alta): si el número de candidaturas restantes es impar, no podrá haber más mujeres que hombres en el bloque.
- En el registro total de candidaturas, todos los partidos deberán registrar ocho mujeres y ocho hombres para las 16 demarcaciones territoriales para elegir a titulares de las alcaldías.
- El Instituto Electoral, en cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-416/2020, mediante acuerdo IECM-ACU-032-2012, estableció en el artículo 16 que “en la distribución de las candidaturas por género en cada bloque de competitividad deberá tomarse de forma ejemplificativa como un piso mínimo para garantizar la paridad de género, más no limitativa”.

## ● Partidos políticos con registro reciente

Por tratarse de su primer proceso electoral local ordinario, únicamente deberán cumplir con la postulación de candidaturas en un número paritario de mujeres y hombres (artículo 17).

## ● Coaliciones y candidaturas comunes

Cada partido observará el principio de paridad en la totalidad de sus postulaciones y se verificará en lo individual (artículo 18).

## Reglas de paridad de género

- ✓ Las candidaturas a **diputaciones por el principio de MR** deben registrarse con homogeneidad en sus fórmulas, observando la paridad horizontal (artículo 20).
- ✓ Si el número total de candidaturas postuladas es **impar**, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- ✓ La lista de candidaturas de **diputaciones por el principio de RP** se integrará por 16 fórmulas, teniendo cada una, una persona propietaria y una persona suplente del mismo género, con orden de prelación alternando fórmulas de género distinto sucesivamente para cumplir con la paridad vertical.
- ✓ Los partidos políticos integrantes de una **coalición y candidatura común** deben observar el principio de paridad, respecto del total de las personas postuladas para ocupar el cargo de titular en las alcaldías.
- ✓ De las candidaturas postuladas al cargo de titular de alcaldías, 50% será para **mujeres** y 50% para **hombres** (artículo 21).
- ✓ Para las planillas de concejalías y listas de representación proporcional, 50% deberá ser encabezado por **mujeres** y el otro 50% por **hombres**.
- ✓ **La mitad del total de las planillas** deberá estar encabezada por **candidatas a alcaldesas** y la otra mitad por **candidatos a alcaldes**.
- ✓ Para las **candidaturas sin partido**, cuando la persona propietaria pertenezca al género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, deberá ser del mismo género.
- ✓ En ese sentido, las planillas para el cargo de **concejales** deberán salvaguardar la paridad y alternancia entre los géneros y si el número de candidaturas postuladas es impar, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.



## ► Verificación del cumplimiento del principio de paridad de género

Si existe una disparidad en el número de personas de un género, el Consejo General determinará cuántas postulaciones de candidaturas deberán modificarse (artículo 27)

Las fórmulas de candidaturas deben ser homogéneas, salvo cuando la posición de suplente sea ocupada por una mujer en una fórmula con propietario hombre

Alternancia entre los géneros y paridad en las listas de diputaciones por el principio de RP, incluyendo la diputación migrante

Fórmulas de diputaciones por el principio de MR, cumplir con el principio constitucional de paridad de género horizontal con 50% de candidaturas asignadas a mujeres y 50% de candidaturas asignadas a hombres

Si el total de postulaciones resulta impar, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino

Para las candidaturas sin partido, se verificará que las fórmulas se encuentren integradas de manera homogénea por personas del mismo o de diverso género, cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer, procurando protección más amplia a las personas históricamente discriminadas

Si se advierte incumplimiento en las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas sin partido se emitirá un requerimiento (Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas o el consejo distrital) para que, en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a su notificación, subsanen o manifiesten lo que a su derecho convenga

Si no se subsana el incumplimiento del principio de paridad, el Consejo General **declarará improcedentes dichas solicitudes de registro**

Si el incumplimiento al principio de paridad se relaciona con la **falta de alternancia** y no se subsana en el plazo señalado, el Consejo **modificará el orden de las fórmulas** de acuerdo con la relación por género presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido si es que cumplió con la paridad en su dimensión vertical

El registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de RP será improcedente cuando sus fórmulas no se integren de manera homogénea

**No procederá el registro de las candidaturas** cuando un partido político destine exclusivamente a alguno de los géneros a aquellos distritos o demarcaciones territoriales en los que haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y vencido el plazo no desahoguen el requerimiento

El Consejo General o distrital podrá negar el registro de candidaturas a quienes no hayan desahogado el requerimiento relacionado a la no integración, de forma homogénea, de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de MR

No podrán cancelarse candidaturas de ningún tipo elección, para dar cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas, cuando el número de éstas sea impar y cause perjuicio a la postulación de personas del género femenino

**Serán válidas las postulaciones cuando exista un número mayor de candidaturas de mujeres, incluso cuando el número sea menor en la postulación del género femenino**

## ▶ ¿Qué pasa si los partidos políticos no cumplen con el principio de paridad?

De acuerdo con los artículos 8, fracción XII, y 19, fracción I de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*, constituye una infracción de los partidos políticos el no cumplir con el principio de paridad de género establecido para el registro de candidaturas a un cargo de elección popular.

Motivo por el cual, dependiendo de la gravedad de la falta, se puede imponer una sanción que va desde una amonestación hasta la cancelación de su registro como partido político.

### ● Precedentes del cumplimiento al principio de paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021



La aplicación del principio de paridad en el proceso electoral local ha significado retos para que se observe en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, y también cuando dicho principio convive con otros criterios, como los previstos para la diputación migrante y los bloques de competitividad.

Al respecto, en el artículo 256 último párrafo del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPE)*, se desprende que ni a mujeres ni a hombres se les asignará exclusivamente aquellos distritos electorales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. A este criterio se le conoce como el referente mínimo en materia de paridad de género.

**Dicho criterio lo aplicó el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) en la elección de diputaciones, alcaldías y concejalías en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** ya que la distribución de las candidaturas entre mujeres y hombres en los bloques de competitividad constituye la base para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de la paridad de género, con lo que se puede postular más mujeres en los bloques de mayor competitividad. En este sentido, cada uno de los partidos políticos deberá postular a las candidatas y los candidatos observando dicho criterio, sin que exista posibilidad de comparar la votación para una coalición o candidatura común que no haya participado en el proceso electoral anterior.

El Consejo General del IECM otorgó el registro condicionado a los partidos políticos que integraban una candidatura común debido a que, derivado del análisis individual, se identificó que un partido postuló a más hombres que mujeres en el bloque alto de competitividad, por lo que se les pidió que cumplieran con la norma o sus registros serían improcedentes. Posteriormente, se sustituyó a un hombre por una mujer en la candidatura a la alcaldía de Milpa Alta y, por lo tanto, todas sus candidaturas fueron aprobadas.<sup>41</sup>

Con relación a otro tema relevante, una vez celebrada la elección y dado que la diputación migrante fue ganada por un hombre, para observar la alternancia de género y el cumplimiento de la paridad, el Consejo General determinó asignar el primer lugar a una mujer como diputada de RP del partido que ganó dicha diputación migrante. Como consecuencia, hubo una mayoría de mujeres en el Congreso de la Ciudad de México.<sup>42</sup>



## Sustituciones

Se podrán sustituir candidaturas observando los principios de paridad entre los géneros, de homogeneidad y de alternancia en las listas o planillas.

El Consejo General o distrital podrán rechazar el registro cuando se exceda el número de candidaturas de hombres.

En caso de que no se haga la sustitución requerida se negará el registro de las candidaturas postuladas.

El IECM construyó otros **lineamientos que establecen la garantía del principio de paridad en la asignación de diputaciones y concejalías por el principio de RP**. Para las diputaciones en su dimensión horizontal, así como horizontal y vertical para las concejalías que integran las alcaldías.<sup>43</sup>

De los lineamientos se desprende lo siguiente:

### Sobre la asignación de la diputación migrante:

- El IECM garantizará la asignación al partido político que le corresponda, respetando el principio de paridad.<sup>44</sup>

### Respecto a la garantía del principio de paridad de género en la integración del Congreso local:

- Una vez que se asignan todas las diputaciones de RP, sumadas a las de mayoría relativa (66 en total), se verificará que el número de diputadas es igual o mayor que el de diputados o, en caso contrario, se realizarán los ajustes necesarios hasta lograrlo (artículo 15, incisos a y b).
- Para realizar los ajustes se modificará la asignación de RP, empezando por el partido que recibió la menor votación, sucesivamente, hasta cubrir la paridad (artículo 15, inciso c).
- También se cumple con el principio de paridad, si hay más mujeres que hombres (artículo 15, inciso f)

41 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Acuerdo IECM/ACU-CG-96/2021 del Consejo General*, 06 de abril de 2021, en <<https://bit.ly/3YXRF40>> y *Acuerdo IECM/ACU-CG-98/2021 del Consejo General*, 06 de abril de 2021, en <<https://bit.ly/3w4onDg>>, [consultas hechas el 14 de abril 2022].

42 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Acuerdo IECM/ACU-CG-115/2021 del Consejo General*, 04 de abril de 2021, en <<https://bit.ly/3gyEVTa>> y *Acuerdo IECM/ACU-CG-126/2021 del Consejo General*, 04 de abril de 2021, en <<https://bit.ly/36epGvm>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022]; Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), *Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y juicios electorales TECDMX:JEL-204/2021 Y ACUMULADOS*, 02 de agosto de 2021, en <<https://bit.ly/3CJln3r>> y *Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía(a) y juicio de revisión constitucional electoral SCM:JDCI828/2021 Y ACUMULADOS*, 26 de agosto de 2022, en <<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/di/SCM-JDC-1828-2021.pdf>> y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), *SUP-REC-1423/2021 Y ACUMULADOS*, 31 de agosto de 2021, en <<https://bit.ly/3lCPQoG>>, [consultas hechas el 14 de abril 2022].

43 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 2, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

44 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 7, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].



Finalmente, para **garantizar la paridad de género en la integración del concejo de las alcaldías:**

- La autoridad electoral verificará que, una vez asignadas las concejalías por el principio de RP, el número de concejalas sea igual o mayor que el de concejales o, en caso contrario, se realizarán los ajustes necesarios hasta lograrlo (artículo 22, incisos a y b).
- Para realizar los ajustes se modificará la asignación empezando por el partido político o candidatura sin partido que recibió la menor votación por alcaldía, sucesivamente hasta cubrir la paridad (artículo 22, inciso c).
- También se cumple con el principio de paridad, si hay más mujeres que hombres (artículo 22, inciso e).

▶ **¿Sabías qué?**



Con el marco normativo vigente, la paridad se ve garantizada mediante la asignación de candidaturas en porcentajes iguales (50 % mujeres y, 50 % hombres) sin embargo, la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)**<sup>45</sup> ha establecido que la **aplicación del principio de paridad no es un techo máximo, sino un piso mínimo**, para que las mujeres puedan contender, en igualdad de oportunidades, y que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible; cuestión que admite una participación mayor de mujeres, que aquella que se entiende solo numéricamente, pues lo que se busca es la igualdad sustantiva, que se concreta con parámetros cualitativos y no simplemente cuantitativos.

En similares términos se pronunció el **Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECM)** al resolver el expediente TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados,<sup>46</sup> en el cual, un partido político alegó que la medida implementada por este Instituto Electoral para garantizar la postulación paritaria de candidaturas a diputaciones, alcaldías y concejalías por el principio de MR, prevista en los lineamientos, vulneraba la auto-organización de los partidos políticos al establecer una cantidad exacta de candidaturas por género que debían postularse en cada bloque de competitividad, que imposibilitaba a los partidos postular en un mayor número de espacios a una mujer o, en su defecto, en la totalidad de distritos o alcaldías.

El **TECM** determinó que se debían modificar los lineamientos (artículos 15 y 16), con el objeto de potenciar la participación de las mujeres en los órganos de gobierno, **siendo 50 % el piso mínimo para garantizar la paridad de género y no una limitante.**

Lo anterior, acorde con el principio de progresividad puesto que el mandato de paridad de género en la postulación de candidaturas lo que busca es equilibrar la par-

45 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia dictada en el juicio SUP-REC-170/2020, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 09 de diciembre de 2020, en <<https://bit.ly/3pd6zB9>> y TEPJF, *Sentencia dictada en el juicio SUP-IDC-9914/2020 y acumulados*, 21 de octubre de 2020, en <<https://bit.ly/3DM4XnZ>>, [consultas hechas el 15 de abril 2022].

46 Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECM), *Sentencia dictada en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020*, 11 de febrero de 2021, en <<https://bit.ly/3nQzFW2>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].



ticipación de las mujeres y hombres para revertir una realidad histórica y social, en donde se ha desdeñado la inclusión de las mujeres en la vida pública, en el acceso a los cargos de elección popular, cuyo principio de paridad no se agota en el registro de candidaturas por los partidos políticos, sino que debe trascender a la integración de los órganos de gobierno.

De esta manera, las reglas relacionadas con la paridad de género no implican que las mismas sean limitativas, sino que a través de un criterio progresista de derechos humanos se pueden ampliar en beneficio de las mujeres como grupo históricamente vulnerable, derivado de estereotipos que las ubican en roles invisibilizados en cuanto a su relevancia y aportación, así como jerárquicamente, en posiciones inferiores a los hombres.

Por lo tanto, se debe dejar de lado una interpretación de la normativa en materia de paridad en términos estrictos o neutrales en el porcentaje referido, ya que podría restringir el principio del efecto útil y la finalidad de las acciones afirmativas: garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular y eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

De lo contrario, las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para ellas.

De tal modo, es fundamental que las medidas en materia de paridad de género sean interpretadas desde una perspectiva maximizadora, que tienda a beneficiar al género femenino y que, incluso, no se traduzca en una limitación circunscrita exclusivamente al porcentaje establecido en la legislación atinente como base mínima de su presencia en los cargos de elección.



## 7. Datos relevantes de la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México

En el siguiente cuadro podemos observar los resultados definitivos en la postulación de candidaturas. Para su construcción se utilizaron tres documentos generados por esta institución; el primero corresponde al *Informe sobre el Proceso de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, presentado a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas el 25 de junio de 2021,<sup>47</sup> que recoge las candidaturas tanto de partidos políticos como de candidaturas sin partido que fueron procesadas y analizadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) y aprobadas en Consejo General; el segundo fue el *Informe de Actividades Relevantes realizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en el período de Enero a Agosto de 2021*, presentado ante el Consejo General en sesión del 29 de septiembre de 2021,<sup>48</sup> el cual recoge solicitudes de registro que recibió la DEAP de parte de los partidos políticos, y finalmente, el tercero corresponde a la información del oficio IECM/DEAP/1757/2021<sup>49</sup> solicitada específicamente para la construcción de este cuadernillo, donde se integran, en los registros de personas candidatas, los acuerdos de los consejos distritales que tuvieron solicitudes de registro.

En este sentido, y en el entendido de que el objetivo del *Cuadernillo sobre la Paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021* busca recopilar todo lo acontecido durante dicho proceso, se considera que la información más completa se concentra en el oficio IECM/DEAP/1757/2021, tomando en consideración un total de 4 078 candidaturas y desglosándose de la siguiente manera:

Total de candidaturas en el PELO 2020-2021 en la Ciudad de México <sup>50</sup>	Total	%	Postulaciones por partidos políticos	%	Postulaciones sin partidos políticos	%
Número total de candidaturas postuladas en la Ciudad de México	4 078	100	3 913	95.95	165	4.05
Número total de candidaturas de mujeres	2 233	54.76	2 158	55.15	75	45.45
Número total de candidaturas de hombres	1 845	45.24	1 755	44.85	90	54.55

FUENTE: Elaborado por la UTGDH con información de la DEAP.

47 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Minuta 6ª Sesión Ordinaria, Tercer punto. Presentación del informe sobre el proceso de registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, 27 de julio de 2021, en <<https://bit.ly/3LFLGZE>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

48 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Actividades Relevantes realizadas por el IECM en el período de Enero a Agosto de 2021*, septiembre de 2021, en <<https://bit.ly/3oW7wIn>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

49 El oficio No. IECM/DEAP/1757/2021, del 17 de septiembre de 2021, responde al oficio No. IECM/UTGDH/122/2021 y Anexo, del 10 de septiembre de 2021, por el cual, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México información relacionada con el registro de las candidatas y los candidatos que compitieron en el proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en <<https://bit.ly/3Tfmal>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

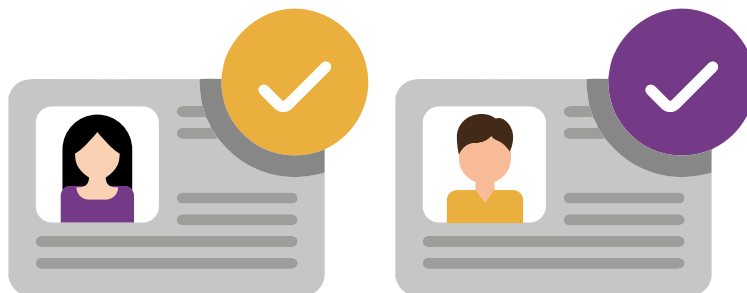
50 Estos datos incluyen a las candidaturas de partidos políticos, candidatura común y las candidaturas sin partido, así como las sustituciones.

## Fórmulas registradas por partido político, coalición o candidatura común de conformidad con los bloques de competitividad previstos en los Lineamientos para la postulación de diputaciones y alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

En el Proceso Electoral Local Ordinario (PELO) 2020-2021, los partidos políticos cumplieron con el principio de paridad horizontal, porque de la suma de las postulaciones que realizaron en lo individual con aquellas que, en su caso, efectuaron en candidatura común, el número de mujeres para los 33 distritos de mayoría relativa (MR), así como para las 16 alcaldías fue equivalente o mayor al número de hombres. Como se muestra a continuación.

Diputaciones de mayoría relativa									
Principio de paridad horizontal									
Partido político o candidatura común	Bloques de competitividad						Total fórmulas		Gran total fórmulas
	Alta		Media		Baja		Mujeres	Hombres	
	Fórmulas mujeres	Fórmulas hombres	Fórmulas mujeres	Fórmulas hombres	Fórmulas mujeres	Fórmulas hombres			
PAN	3	4		2	4	1	7	7	14
PRI	1	1	1	2	2	-	4	3	7
PRD	1	1	1	1	1	1	3	3	6
PVEM	6	4	6	5	6	5	18	14	32
Movimiento Ciudadano	6	5	6	5	6	5	18	15	33
Candidatura común PAN-PRI-PRD	7	2	2	1	3	3	12	6	18
Candidatura común PAN-PRD	-	-	1	-	-	-	1	-	1
Candidatura común PRI-PRD	3	3	1	1	1	-	5	4	9
Candidatura común Morena-PT-PVEM	-	1	-	-	-	-	-	1	1
Candidatura Común Morena-PT	6	5	6	4	7	4	19	15	32

FUENTE: Elaborado por la UTEyDH con información de la DEAP.



Alcaldías									
Principio de paridad horizontal									
Partido político o candidatura común	Bloques de competitividad						Total fórmulas		Gran total fórmulas
	Alta		Media		Baja		Mujeres	Hombres	
	Fórmulas mujeres	Fórmulas hombres	Fórmulas mujeres	Fórmulas hombres	Fórmulas mujeres	Fórmulas hombres			
PAN	-	1	1	1	-	-	1	2	3
PRI	1	-	-	-	-	-	1	-	1
PRD	-	-	-	-	1	-	1	-	1
PVEM	3	2	2	2	2	2	7	6	13
Movimiento Ciudadano	4	2	3	2	3	2	10	6	16
Candidatura común PAN-PRI-PRD	5	4	2	-	1	1	8	5	13
Candidatura común PRI-PRD	-	-	1	1	-	-	1	1	2
Candidatura común Morena-PT-PVEM	-	-	1	1	-	1	1	2	3
Candidatura común Morena-PT	3	3	2	1	2	2	7	6	13

FUENTE: Elaborado por la UTGDH con información de la DEAP.

En las postulaciones de los partidos políticos **se cumplió con el principio de paridad** porque para cada cargo se tuvo una participación mayor de mujeres





## Porcentaje de postulaciones por cargo en candidaturas de partidos políticos

Cargos	Mujeres	%	Hombres	%
Alcaldías	69	1.763	60	1.533
Concejalías de MR	846	21.620	702	17.940
Concejalías de RP	696	17.786	598	15.282
Diputaciones de MR	341	8.714	227	5.801
Diputaciones de RP	206	5.264	168	4.293
<b>Total</b>	<b>2158</b>	<b>55.149</b>	<b>1755</b>	<b>44.85</b>

FUENTE: Elaborado por la UTGyDH con información de la DEAP.



En la postulación de concejalías para candidaturas sin partido se cumplió con la paridad vertical al ser equivalentes los porcentajes de mujeres y hombres, tanto en MR como en representación proporcional (RP). Es importante destacar que el principio de paridad no aplica en este tipo de candidaturas de manera horizontal (alcaldías y diputaciones)



## Porcentaje de postulaciones por cargo en candidaturas sin partido político

Cargos	Mujeres	%	Hombres	%
Alcaldías	0	0	7	4.242
Concejalías de MR	42	25.454	42	25.454
Concejalías de RP	28	16.969	28	16.969
Diputaciones de MR	5	3.030	13	7.878
<b>Total</b>	<b>75</b>	<b>45.454</b>	<b>90</b>	<b>54.545</b>

FUENTE: Elaborado por la UTGyDH con información de la DEAP.



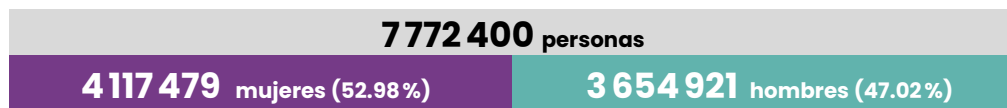
## 8. Resultados de los comicios para los cargos de representación en la Ciudad de México

- ▶ El 6 de junio de 2021 la ciudadanía de la capital del país eligió, mediante el sufragio universal, libre y directo, a las y los **titulares de las 16 alcaldías, 160 concejalías de las demarcaciones territoriales**, así como las **66 diputaciones del Congreso** de la Ciudad de México<sup>51</sup>

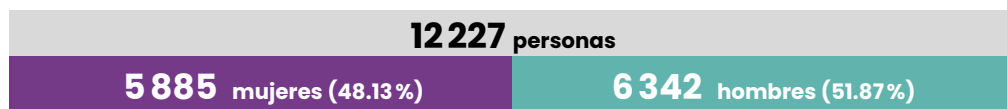


- ▶ **Total de mujeres y hombres inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México, con corte al 10 de abril de 2021**<sup>52</sup>

### ● Ciudadanía inscrita



### ● Ciudadanía oriunda de la Ciudad de México residente en el extranjero<sup>53</sup>



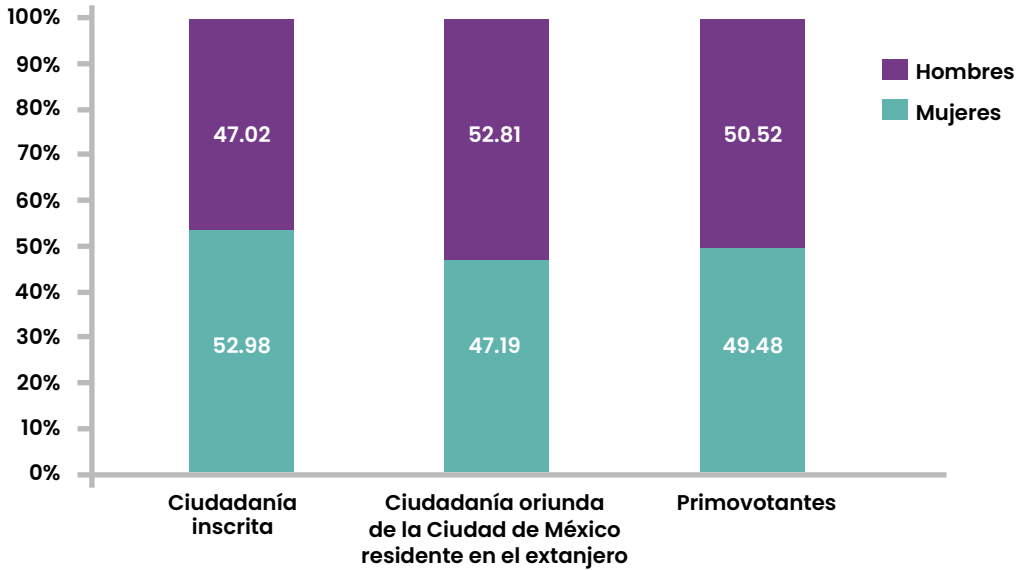
- ▶ En la jornada electoral, **206 988 personas** tuvieron la posibilidad de emitir su voto por primera ocasión. De ellas, **102 414 son mujeres y 104 574, hombres**

<sup>51</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Candidaturas ganadoras*, en <<https://www.iecm.mx/www/Elecciones2021/site/>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

<sup>52</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Informe del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México que rinde el Consejero Presidente en cumplimiento del Artículo 77, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, octubre de 2021, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2021/INF-187-21.pdf>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

<sup>53</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Libro blanco del voto de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero para la elección de diputación migrante. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, 12 de diciembre de 2021*, en <<http://portal.ied.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=483>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

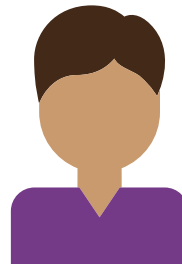
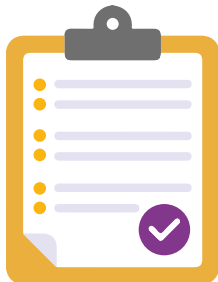
## ● Total de mujeres y hombres inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México



FUENTE: Elaborado por la UTGDH con información del Informe del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México.

Total de mujeres y hombres en la lista nominal de electores de la Ciudad de México	Total	%	Mujeres	%	Hombres	%
Ciudadanía inscrita	7 772 400	100	4 117 479	52.98	3 654 921	47.02
Ciudadanía oriunda de la Ciudad de México residente en el extranjero	34 505	100	16 283	47.19	18 222	52.81
Primovotantes	206 988	100	102 414	49.48	104 574	50.52

FUENTE: Elaborado por la UTGDH con información del Informe del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México.

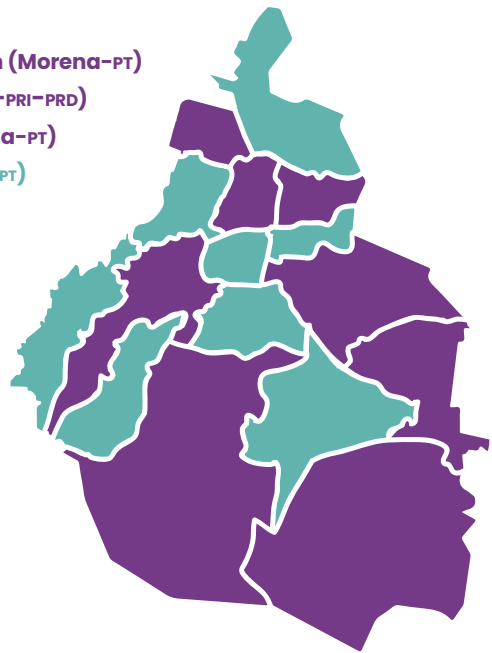
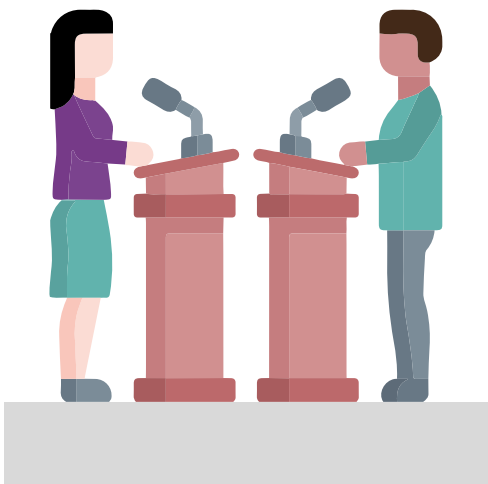


## ▶ Alcaldías

De las **16 demarcaciones territoriales** en que se divide la Ciudad de México, en ocho de ellas fueron electas mujeres para ocupar el cargo de alcaldesas, dichas demarcaciones son: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Venustiano Carranza.

Mientras que en las alcaldías de Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Xochimilco fueron elegidos ocho hombres para dirigirlos.

- **Álvaro Obregón:** Lía Limón García (PAN-PRI-PRD)
- **Azcapotzalco:** Margarita Saldaña Hernández (PAN-PRI-PRD)
- **Benito Juárez:** Santiago Taboada Cortina (PAN)
- **Coyoacán:** José Giovanni Gutiérrez Aguilar (PAN-PRI-PRD)
- **Cuajimalpa:** Adrián Rubalcava Suárez (PAN-PRI-PRD)
- **Cuauhtémoc:** Sandra Xantall Cuevas Nieves (PAN-PRI-PRD)
- **Gustavo A. Madero:** Francisco Chíguil Figueroa (Morena-PT)
- **Iztacalco:** Raúl Armando Quintero Martínez (Morena-PT)
- **Iztapalapa:** Clara Marina Brugada Molina (Morena-PT)
- **Magdalena Contreras:** Luis Gerardo Quijano Morales (PAN-PRI-PRD)
- **Miguel Hidalgo:** Mauricio Tabe Echartea (PAN-PRI-PRD)
- **Milpa Alta:** Judith Vanegas Tapia (Morena-PT)
- **Tláhuac:** Araceli Berenice Hernández Calderón (Morena-PT)
- **Tlalpan:** Alfa Eliana González Magallanes (PAN-PRI-PRD)
- **Venustiano Carranza:** Evelyn Parra Álv (Morena-PT)
- **Xochimilco:** José Carlos Acosta Ruiz (Morena-PT)



FUENTE: Elaborado por la UT6YDH.

## Concejalías

### De las 160 concejalías<sup>54</sup>

**82** son ocupadas por mujeres

**78** son ocupadas por hombres

- 48 por mayoría relativa (MR)
- 34 por representación proporcional (RP)
- 48 por mayoría relativa (MR)
- 30 por representación proporcional (RP)

## Diputaciones

Por su parte, de los 66 escaños que integran el Congreso de la Ciudad de México, **35 son ocupados por mujeres y 31 por hombres**

Respecto de la asignación de diputaciones de RP, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) garantizó una integración paritaria del Congreso de la Ciudad de México, conformado por 34 diputadas y 32 diputados, sin embargo, esa decisión atravesó toda la cadena impugnativa hasta llegar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En principio, la resolución IECM/ACU-CG-324/2021<sup>55</sup> fue impugnada ante el TEPJF, quien la modificó en la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JEL-204/2021 y acumulados,<sup>56</sup> dejando sin efectos la asignación de dos fórmulas de mujeres y otorgando dicha asignación a dos fórmulas de hombres y las cuales pertenecen a los partidos Partido Acción Nacional y Morena. En la misma sentencia se modificó la asignación del Partido Verde Ecologista de México para dejar sin efecto a su única fórmula de hombres asignada, por una fórmula de mujeres. Lo anterior para garantizar la paridad de género en el Congreso de la Ciudad de México, determinando una conformación de 33 mujeres y 33 hombres.

Posteriormente, la sentencia del Tribunal local fue recurrida ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, quien, al dictar resolución en el expediente SCM-JDC-1828/2021 y acumulados,<sup>57</sup> determinó modificar la asignación realizada por el Consejo General del IECM en lo concerniente al partido Movimiento Ciudadano, basados en el principio constitucional de paridad de género, dejando sin efecto la asignación de la fórmula integrada por hombres, y asignando ese espacio a una fórmula de mujeres. Derivado de ese ajuste, la asignación dio lugar a 34 diputadas y 32 diputados en ese momento.

Dicha resolución fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, la cual, al dictar sentencia en el expediente SUP-REC-1423/2021 y acumulados,<sup>58</sup> determinó revocar las modificaciones realizadas tanto por el Tribunal local como por la Sala Regional, con excepción de lo correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, que mantuvo la asignación de una fórmula de mujer en la única diputación por el principio de representación proporcional (RP). Por lo anterior, el Congreso de la Ciudad de México quedó conformado por **35 mujeres y 31 hombres**.

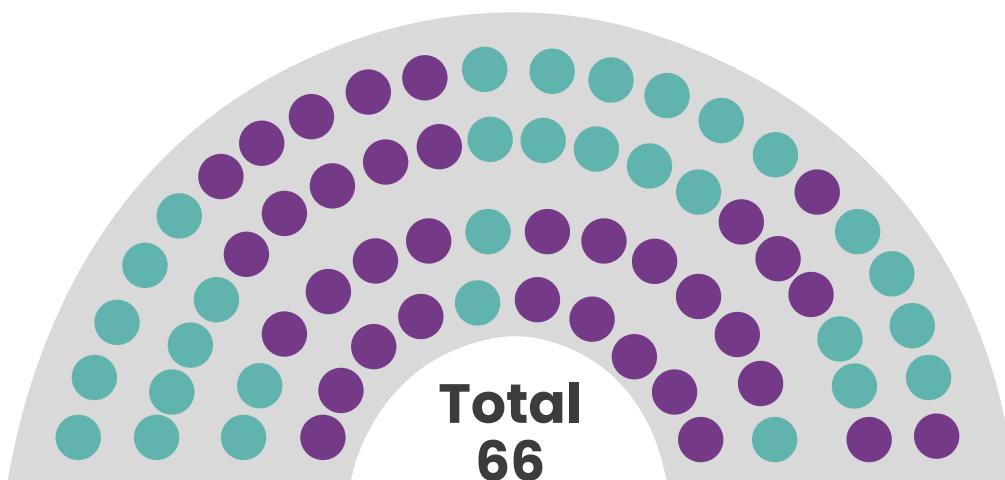
<sup>54</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Con un balance de los comicios en México, concluye el Seminario "Los Estados 2021, Elecciones en pandemia, desafíos y resultados"*, 12 de septiembre de 2021, en <<https://bit.ly/3GECiPh>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

<sup>55</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Acuerdo IECM/ACU-CG-324/2021*, 13 de junio de 2021, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-324-2021.pdf>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

<sup>56</sup> Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), *TECDMX-JEL-204/2021 y acumulados*, 02 de agosto de 2021, en <<https://bit.ly/3q3xUHO>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].

<sup>57</sup> Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *SCM-JDC-1828/2021 y acumulados*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 26 de agosto de 2021, en <<https://bit.ly/31yImRL>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].

<sup>58</sup> Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *SUP-REC-1423/2021 y acumulados*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de agosto de 2021, en <<https://bit.ly/3jZBK2>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].



FUENTE: Elaborado por la UT6yDH con información de la sentencia SUP-REC-1423/2021 y acumulados del TEPIF.

Diputadas	Diputados
<b>35</b>	<b>31</b>
● Elección de diputadas por los principios de MR y RP <sup>59</sup>	● Elección de diputados por los principios de MR y RP <sup>60</sup>
Mayoría relativa	Mayoría relativa
<b>20</b>	<b>13</b>
Representación proporcional	Representación proporcional
<b>15</b>	<b>18</b>

FUENTE: Elaborado por la UT6yDH con información del Congreso de la Ciudad de México.

### Cantidad de diputadas y diputados por partido político

Partido político	Número de diputadas	Número de diputados
Partido Morena	18	13
Partido Acción Nacional (PAN)	8	9
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	5	4
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	2	3
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	1	1
Partido del Trabajo (PT)	1	0
Movimiento Ciudadano (MC)	0	1

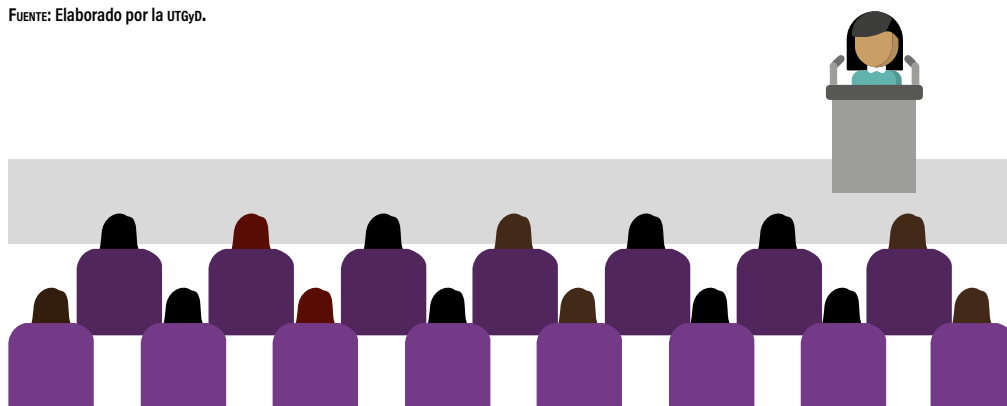
FUENTE: Elaborado por la UT6yDH con información del Congreso de la Ciudad de México.

59 Congreso de la Ciudad de México, *Diputadas*, en <<https://congresocdmx.gob.mx/diputadas-106-3.html>>, [consulta hecha el 12 de enero de 2022].  
 60 Congreso de la Ciudad de México, *Diputadas*, en <<https://congresocdmx.gob.mx/diputados-106-4.html>>, [consulta hecha el 12 de enero de 2022].

▶ En los siguientes cuadros se representan los **resultados obtenidos** a partir de la aplicación de las **buenas prácticas a favor de la paridad y las acciones afirmativas** realizadas por el IECM; como se puede observar, el número de mujeres electas incrementó respecto al proceso electoral local ordinario anterior.

Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
<b>Alcaldesas</b> 4	<b>Alcaldesas</b> 8
<b>Alcaldes</b> 12	<b>Alcaldes</b> 8
<b>Diputadas</b> 33	<b>Diputadas</b> 35
<b>Diputados</b> 33	<b>Diputados</b> 31
<b>Concejales</b> 82	<b>Concejales</b> 82
<b>Concejalas</b> 78	<b>Concejalas</b> 78

FUENTE: Elaborado por la UTGyD.



# Conclusiones

A partir de lo expuesto en el presente cuadernillo se desprende que la paridad es un principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de mujeres y hombres. Su fin es la igualdad sustantiva entre los sexos para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública,<sup>61</sup> por lo que debe ser garantizada por las autoridades electorales y los partidos políticos.

En los últimos años, nuestro país ha avanzado en la regulación y crecimiento en la paridad en el ámbito político y todo ello, gracias a la lucha constante de las mujeres en aras de lograr la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

Un ejemplo de ello fue la incorporación del principio de paridad en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en el año de 2014, así como la reforma constitucional del 6 de junio de 2019, que estableció la paridad en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, y en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, asegurando que la mitad de los cargos de decisión sean para mujeres.

Así, el 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario (PELO) 2020-2021 y, en su desarrollo, emitió una serie de lineamientos para garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la postulación y el registro de candidaturas, en observancia del principio constitucional de paridad.

Posteriormente, derivado de la celebración de la jornada comicial del 6 de junio de 2021, se advierte que, por primera vez en la historia política de la Ciudad de México, se tendrá una presencia paritaria en las titularidades de las alcaldías, debido a que para el periodo 2021-2024, 50 % del total de las alcaldías serán presididas por mujeres, mientras que el otro 50 % será dirigido por hombres.

61 Leticia Bonifaz, *El principio de paridad en las elecciones: aplicaciones, resultados y retos*, Suprema Corte de la Justicia de la Nación, México, en <<https://bit.ly/3u2vnpq>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].





Por otro lado, se advierte que la cantidad de mujeres (35) que ocupa el Congreso de la Ciudad de México es mayor al número de hombres (31), así como en lo que a concejalías se refiere, pues de las 160 82 serán encabezadas por mujeres y 78, por hombres; lo anterior pareciera evidenciar un supuesto exceso al tope que debe tener la representación de mujeres, sin embargo, la paridad de 50 % es el piso mínimo y no un tope máximo para la participación de las mujeres.<sup>62</sup>

Los datos presentados evidencian que una de las principales formas de garantizar los derechos de las mujeres es el reconocimiento expreso en el marco normativo, pues gracias a ello, se ha posibilitado un incremento en la cantidad de mujeres en los cargos de elección popular. Sin embargo, los avances institucionales y legales aún no logran derrocar al sistema de dominación masculina, pues persisten obstáculos y barreras para lograr la igualdad sustantiva en todos los órganos de gobierno.

Es necesario tener una mayor observación sobre la participación, presencia y actuación de las mujeres electas a los cargos populares; promover la capacitación y fortalecer las habilidades de las nuevas tomadoras de decisiones, así como generar herramientas sustanciales para prevenir, atender e investigar la violencia política contra las mujeres, de tal forma que no exista retroceso alguno en los avances que hasta la fecha hemos alcanzado.



<sup>62</sup> Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), *Sentencia dictada en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020*, 11 de febrero de 2021, en <<https://bit.ly/3nQzFW2>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].



# Fuentes consultadas

- BONIFAZ, LETICIA, *El principio de paridad en las elecciones: aplicaciones, resultados y retos*, Suprema Corte de la Justicia de la Nación, México, en <<https://bit.ly/3u2vnpq>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].
- CÁMARA DE DIPUTADOS, "Integración por género y Grupo Parlamentario", Legislatura LXV, México, en <[http://sitl.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/cuadro\\_genero.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_genero.php)> [consulta hecha el 12 de enero de 2022].
- CÁMARA DE SENADORES, "Senadoras en funciones", México, en <<https://www.senado.gob.mx/64/senadoras>> [consulta hecha el 12 de enero de 2022].
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (Cepal), "Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Mujeres alcaldesas electas", en <<https://bit.ly/2ZE0xJC>> [consulta hecha el 13 de abril 2022].
- CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES (Conago), "Listado de Gobernadores", en <<https://www.conago.org.mx/gobernadores>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].
- CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "Diputadas", en <<https://congresocdmx.gob.mx/diputados-106-4.html>>, [consulta hecha el 12 de enero de 2022].
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, "México es el séptimo país del mundo con más mujeres en su Cámara de Diputados", 08 de marzo de 2016, en <<https://bit.ly/3wkKYZj>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- MUJERES, "Indicadores básicos", en <<https://bit.ly/2ZHe9eB>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, "Indicadores básicos", en <<https://bit.ly/2ZHe9eB>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, "Paridad en todo: 50% mujeres y 50% hombres en la toma de decisiones. Instituto Nacional de las Mujeres", 19 de junio de 2019, <<https://bit.ly/3yKE9ZH>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, "Presidencias municipales según sexo", en <<https://bit.ly/3my7iwh>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, *Hacia la Consolidación de la Paridad Política. Metodología del Índice de Paridad Política en el Ámbito Local y Bases Argumentativas para la Armonización Legislativa Estatal*, abril de 2020, pp. 78 y 79, en <<https://bit.ly/3mBDeAe>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (IECM), *Acuerdo IECM/ACU-CG-96/2021 del Consejo General*, 06 de abril de 2021, en <<https://bit.ly/3IXRF40>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022], e Instituto
- \_\_\_\_\_, "Anexo 2. Bloques de Competitividad", *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, 9 de diciembre de 2020, México, en <[https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020\\_\\_pdf](https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020__pdf)>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, "Candidaturas ganadoras", en <<https://www.iecm.mx/www/Elecciones2021/site/>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, "Con un balance de los comicios en México, concluye el Seminario "Los Estados 2021, Elecciones en pandemia, desafíos y resultados", 12 de septiembre de 2021, en <<https://bit.ly/3GECiPh>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, *Actividades Relevantes realizadas por el IECM en el período de Enero a Agosto de 2021*, septiembre de 2021, en <<https://bit.ly/3oW7wIn>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, *Acuerdo IECM/ACU-CG-126/2021 del Consejo General*, 04 de abril de 2021, en <<https://bit.ly/36epGVm>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022];
- \_\_\_\_\_, *Acuerdo IECM/ACU-CG-324/2021*, 13 de junio de 2021, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-324-2021.pdf>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, *Cuadernillo sobre la Paridad en el Proceso Electoral 2018*, en <<https://bit.ly/3q3m53D>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, *Estadística de las elecciones locales 2018*, 2018, en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=351>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, *Informe del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México que rinde el Consejero Presidente en cumplimiento del Artículo 77, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, octubre de 2021, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2021/INF-187-21.pdf>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, *Acuerdo IECM/ACU-CG-98/2021 del Consejo General*, 06 de abril de 2021, en <<https://bit.ly/3w4onDg>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, *Libro blanco del voto de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero para la elección de diputación migrante. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, 12 de diciembre de 2021, en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=483>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, *Minuta 6ª Sesión Ordinaria, Tercer punto. Presentación del informe sobre el proceso de registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, 27 de julio de 2021, en <<https://bit.ly/3LFLGZE>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL (IDEA), *La apuesta por la paridad democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, p. 19, 2013, en <<https://bit.ly/3n0e68z>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, "Mujeres en los poderes. Resultados del Proceso Electoral 2017-2018", en <<https://bit.ly/3CDb6C7>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, "Evolución de la participación política de las mujeres", en <<https://bit.ly/3uZyHJs>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- ONU MUJERES Y UNIÓN INTERPARLAMENTARIA, "Mujeres en la Política 2021", ONU Mujeres, <<https://bit.ly/3sGZda0>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].
- ONU MUJERES, "Hechos cifras: liderazgo y participación política", en <<https://bit.ly/2ZMEZSp>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- PRIMERA CUMBRE EUROPEA "Mujeres en el Poder", *Declaración de Atenas*, 3 de noviembre de 1992, en <<https://bit.ly/3fxdgJh>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].
- SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *SCM-JDC-1828/2021 y acumulados*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 26 de agosto de 2021, en <<https://bit.ly/31ymlRL>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].
- \_\_\_\_\_, *SUP-REC-1423/2021 y acumulados*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de agosto de 2021, en <<https://bit.ly/3jZi3K2>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Sentencia dictada en el juicio SUP-REC-170/2020*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 09 de diciembre de 2020, en <<https://bit.ly/3pd6zB9>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022], y TEPJF, "Sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-9914/2020 y acumulados", 21 de octubre de 2020, en <<https://bit.ly/3DM4XnZ>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].

\_\_\_\_\_, *Sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-14/2020*, 05 de agosto de 2020, en <[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/executoria/sentencias/SUP-JRC-0014-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/executoria/sentencias/SUP-JRC-0014-2020.pdf)>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y juicios electorales TECDMX-JEL-204/2021 Y ACUMULADOS*, 02 de agosto de 2021, en <<https://bit.ly/3CJIn3r>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

\_\_\_\_\_, *Sentencia dictada en el juicio electoral TECD-MX-JEL-416/2020*, 11 de febrero de 2021, en <<https://bit.ly/3nQzFW2>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].

\_\_\_\_\_, *Sentencia dictada en el juicio electoral TECD-MX-JEL-416/2020*, 11 de febrero de 2021, en <<https://bit.ly/3nQzFW2>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].

\_\_\_\_\_, *TECDMX-JEL-204/2021 y acumulados*, 02 de agosto de 2021, en <<https://bit.ly/3q3xUHO>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].

\_\_\_\_\_, *Compilación de Tesis de Jurisprudencia y relevantes 1999-2021*, México, pp. 68, 361 y 362, <<https://bit.ly/3GEMDIH>>, [consulta hecha el 15 de abril 2022].

\_\_\_\_\_, *Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano(a) y juicio de revisión constitucional electoral SCM-JDC1828/2021 Y ACUMULADOS*, 26 de agosto de 2022, en <<https://www.te.gob.mx/salasreg/executoria/sentencias/df/SCM-JDC-1828-2021.pdf>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

\_\_\_\_\_, *SUP-REC-1423/2021 Y ACUMULADOS*, 31 de agosto de 2021, en <<https://bit.ly/3lcPQoG>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

"Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma 29 de julio de 2020, México, en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO\\_DE\\_INSTITUCIONES\\_Y\\_PROCEDIMIENTOS\\_ELECTORALES\\_DE\\_LA\\_CIUDAD\\_DE\\_MEXICO\\_2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf)>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

"Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado)", *Diario Oficial de la Federación* (DOF), México, 24 de septiembre de 1994, México, en <[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE\\_refo3\\_24sep93\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_refo3_24sep93_ima.pdf)>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

"Constitución Política de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma 2 de septiembre de 2021, México, en <[https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_6.4.pdf](https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf)>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación* (DOF), última reforma, 28 de mayo de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

"Decreto por el que se reforman el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 29 de julio de 2020, en <<https://bit.ly/3hDU4MA>>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", *Diario Oficial de la Federación* (DOF), 13 de abril de 2020, <[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020)>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].

"Ley Electoral para el Estado de Nuevo León", *Periódico Oficial del Estado*, última reforma 04 de marzo de 2022, México, en <[http://www.hcnlgob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_electoral\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnlgob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_electoral_para_el_estado_de_nuevo_leon/)>, [consulta hecha el 14 de abril 2022].







**Instituto Electoral de la Ciudad de México**  
[www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)